

LA SERENA,

07 F/B 2012

Hoy se resolvió lo que sigue:

No NO 0144, 1

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y
- 2.- La Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica, sobre exención del tramite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Apruébese y dese cumplimiento al siguiente contrato que singularizo:

DIRECTOR REGIONAL

Contrato celebrado con fecha 17 de Enero de 2012, entre **SAG y PEDRO A. FLORES ROJO**, por concepto de arriendo de dos casas pareadas ubicadas en la Av. Tarcisio Valderrama, Hoy Av. Salvador Allende Nº0522 de la Ciudad de Illapel, para la Oficina SAG Choapa.

2.- EL contrato aprobado por la presente Resolución, se entenderá a formar parte de la misma para todos los efectos legales.

Anótese y Comuníquese.

DIEGO ASTARRIA ERRAZURIZ DIRECTOR REGIONAL

SAG REGION DE COQUIMBO

DLE/mda DISTRIBUCION:

-Sección Jurídica, Regional

-División Jurídica, SAG Central

-Dirección Regional SAG Regional

-Sección Adm. Y Fnzas.

-Seplades Regional

-Oficina SAG Elqui

-Oficina de Partes Regional

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la Serena a 17 de Enero de 2012, entre el **SERVICIO AGRÌCOLA Y GANADERO** Persona Jurídica de Derecho Público, Rut Nº 61.308.000 – 7, representado por su Director Regional don **DIEGO LASTARRIA ERRÁZURIZ**, Ingeniero Agrónomo, ambos con domicilio en Pedro Pablo Muñoz Nº 200, La Serena, en adelante el "S.A.G", por una parte y por la otra don **PEDRO A. FLORES ROJO**, Transportista, domiciliado en Constitución Nº 990 –Illapel, Cédula Nacional de Identidad Nº 8.373.638-0 en adelante "el arrendador", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El SAG necesita arrendar una propiedad que apta para el funcionamiento de las oficinas Provinciales de la Institución en la Provincia de Choapa.

SEGUNDO: Don **PEDRO A. FLORES ROJO** construyó en un inmueble de su dominio dos casas pareadas ubicadas en la Av. Tarcisio Valderrama, hoy Av. Salvador Allende Nº 0522 de la Ciudad de Illapel, las cuales tienen las condiciones requeridas por el **SAG** para instalar en ellos la Oficina Provincial de la Institución en Choapa.

TERCERO: Por el presente instrumento "el arrendador" da en arrendamiento al **SAG**, quien acepta para el funcionamiento de sus oficinas Provinciales en Choapa, las casas singularizadas en la cláusula anterior a contar del día 01 de Enero de 2012.

CUARTO: La renta de arrendamiento que el SAG pagará al Sr. PEDRO A. FLORES ROJO, será la suma anual total de \$7.107.888.- por las dos casas singularizadas en la cláusula Segunda.

El SAG se obligará a pagar por adelantado, durante el mes de Febrero de 2012 la totalidad de la renta de arrendamiento correspondiente al año 2012, contra la entrega del recibo de arrendamiento correspondiente.

QUINTO: El inmueble objeto de este contrato fue entregado al **SAG** en perfecto estado, quién obliga a conservarlo y mantenerlo en iguales condiciones, siendo por lo tanto, las reparaciones locativas y desperfectos de ordinaria ocurrencia de su cargo exclusivo, sin derecho a exigir reembolsos al arrendador. El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada al término del contrato en la misma forma en que la reciba con los artefactos funcionando correctamente.

SEXTO: Los consumos de agua y luz eléctrica serán de cargo del SAG, durante la vigencia del contrato.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

Sección Jurídica Región de Coquimbo-P.P. Muñoz Nº 200-La Serena Fonos: (51) 224849-218859-Fax 223488-E mail: patricio.izquierdo@sag.gob.cl



OCTAVO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando uno en poder del arrendador y tres en poder del SAG.

NOVENO: La personería del Director Regional del **SAG** consta de la Resolución Nº 446 de 18 de Julio de 2011 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y firma el presente contrato en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Para constancia firman:

PII/mda

PEDRO A. FLORES ROJO ARRENDADOR DIEGO LASTARRIA ERRÁZURIZ DIRECTOR REGIONAL SAG REGION DE COQUIMBO

ARRENDATARIO